	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	<b>REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES</b>	Anexo: D
		Código del documento: DG-M-P-07
		Versión: 03
	Página 1 de 17	

# **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

## **REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES**

**BOGOTÁ D.C., COLOMBIA**  
[www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)



**NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA**  
Fiscal General de la Nación  
Presidente de la Junta Directiva

**CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO**  
Director General


**CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO**  
Secretaria General

**CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCÍA FINO**  
Subdirectora de Servicios Forenses

**YANET CUESTAS GÓMEZ**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

**JAMES TROY VALENCIA VARGAS**  
Subdirector de Investigación Científica

**PATRICIA GAVIRIA MUÑOZ**  
Coordinadora Grupo Nacional de Certificación Forense

	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Anexo: D
		Código del documento: DG-M-P-07
		Versión: 03
		Página 3 de 17

Participaron en la creación o modificación de esta versión

Dra. Liliana Mercedes Moreno  
Médica - Especialista en Patología y Medicina Forense – INMLCF

Dra. Carmen Esther Orjuela Henao  
Odontóloga Forense - INMLCF

Ing. Endy Yamile Guaca Gonzalez  
Ingeniera de Sistemas – INMLCF

#### REVISIÓN

Dra. Patricia Gaviria Muñoz  
Coordinadora  
Grupo Nacional de Certificación Forense


#### APROBÓ:

Dr. Carlos Eduardo Valdés Moreno  
Director General INMLCF  
Representante Legal del Organismo Certificador (OEC)



## Contenido

1.	ALCANCE .....	5
2.	DEFINICIONES .....	5
3.	ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN .....	5
4.	CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN .....	5
4.1.	Criterios Generales.....	5
4.2.	Criterios Específicos.....	6
5.	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN .....	7
5.1.	Documentación Necesaria .....	7
5.2.	Solicitud de Certificación .....	7
6.	PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN .....	8
6.1.	Proceso de Solicitud.....	8
6.2.	Proceso de Evaluación.....	9
6.3.	Proceso de Examen .....	9
6.4.	Decisión de Certificación .....	9
6.5.	Certificado.....	10
6.6.	Uso del Certificado .....	11
6.7.	Vigencia de la Certificación .....	12
7.	MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN .....	12
7.1.	Vigilancia .....	12
8.	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	12
8.1.	Información Pública .....	12
8.2.	Información Confidencial .....	13
9.	TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN .....	13
10.	DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	13
10.1.	Derechos .....	13
10.2.	Obligaciones.....	14
11.	SANCIONES.....	15
11.1.	Tipos de Sanciones .....	15
12.	APELACIONES .....	15
13.	QUEJAS .....	16
14.	COMUNICACIÓN CON LOS SOLICITANTES, CANDIDATOS Y PERITOS CERTIFICADOS	16
15.	HISTORIA DEL DOCUMENTO .....	17

	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Anexo: D
		Código del documento: DG-M-P-07
		Versión: 03
		Página 5 de 17

## 1. ALCANCE

Este documento describe el proceso establecido por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para llevar a cabo la certificación de peritos de entidades públicas o privadas y particulares que ejercen sus labores periciales forenses en Colombia, de acuerdo con los requisitos de la norma NTC-ISO/IEC 17024:2013 “Evaluación de la conformidad – REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS”.

Este documento hace parte de los requisitos que rigen el servicio de Certificación de Peritos Forenses, y de los acuerdos que se suscriben entre el OEC y el Solicitante, Candidato o Perito Certificado.

## 2. DEFINICIONES

Para efectos de este documento se aplican, en su orden, las definiciones establecidas en los siguientes documentos:

- NTC ISO/IEC 17000:2005 - Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.
- NTC ISO/IEC 17024:2013 - Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas.

## 3. ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN


El alcance de la certificación de peritos forenses están definidos de forma clara, precisa y sin ambigüedades, en el respectivo Esquemas de Certificación, está disponible al público en el sitio web <http://www.medicinalegal.gov.co/proceso-de-certificacion-forense>, sin solicitud previa.

El OEC limita las evaluaciones al alcance definido y toma la decisión respecto a la certificación de un perito basándose únicamente en la información reunida durante el proceso de certificación.

## 4. CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN

### 4.1. Criterios Generales

Son aquellos requisitos que deberán cumplir los candidatos para ser certificados como peritos forenses por el OEC, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES
	Anexo: D
	Código del documento: DG-M-P-07
	Versión: 03
	Página 6 de 17

Estos requisitos se encuentran establecidos en el Esquemas de Certificación de cada disciplina/Categoría a certificar, numeral 7 - Requisitos del Proceso de Certificación.

#### 4.2. Criterios Específicos

Los miembros del **primer Grupo de Expertos** de las nuevas disciplinas que se van diseñando e implementando, que hayan cumplido de manera exitosa, según calificación del OEC, los siguientes requisitos:

- Haber apoyado y participado el proceso de certificación de peritos de su disciplina/Categoría, durante dos (2) años consecutivos, construyendo ítems de preguntas cerradas y/o abiertas,
- Haber actuado en dicho tiempo como examinador.

Podrán obtener su Certificado como Peritos Forenses de su Disciplina/Categoría, únicamente con la presentación posterior de un examen de desempeño, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

.- El OEC ha verificado su trayectoria académica, experiencia pericial específica en la competencia a certificar, e idoneidad de su desempeño, en el momento de recibir su postulación personal para ser parte del Grupo de Expertos y/o de su recomendación por parte de sus jefes inmediatos.

.- El OEC ha podido verificar su capacidad para cumplir las funciones como miembro del Grupo de expertos, durante dos años consecutivos, en el cumplimiento de las siguientes tareas:

.Diseñar - Validar los respectivos documentos técnicos “Estándares Genéricos de Competencias para la Certificación de peritos Forenses”, lo cual les obliga a realizar una profunda reflexión científica acerca de la misma, de sus unidades de competencia y criterios relacionados con cada unidad.

.Elaborar – Validar el Esquema de Certificación de Peritos en su disciplina/Categoría

.Elaborar preguntas abiertas y cerradas, de acuerdo a la metodología impartida

.Elaborar y aplicar matrices de calificación,

.Actuar como examinadores en las diferentes etapas de la evaluación

Por lo anterior, el OEC vigilará y calificará el desempeño del miembro del Grupo de Expertos como constructor de preguntas y examinador, vigilará la lectura exhaustiva y comparativa de la bibliografía actualizada de su respectiva ciencia, y el estudio pormenorizado de Guías, Reglamentos, Instructivos, etc., requisitos indispensables para la elaboración de las preguntas que son incluidas en los instrumentos de evaluación durante dos años, verificará sus competencias en comunicación asertiva, escrita y oral, su fluidez, capacidad de trabajo en Grupo y de incorporar otros conceptos a la luz de mejores argumentos en el campo de su competencia.

	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Anexo: D
		Código del documento: DG-M-P-07
		Versión: 03
		Página 7 de 17

Para facilitar los primeros procesos de certificación de peritos forenses en su disciplina/categoría, estos expertos han debido renunciar a su propia Certificación como Perito en las primeras dos convocatorias.

## 5. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

### 5.1. Documentación Necesaria

Para solicitar la certificación como perito forense, el solicitante debe conocer los siguientes documentos:

- Este documento, Reglas del Servicio de Certificación de Peritos Forenses
- Esquema de Certificación de la disciplina o categoría a la cual aplica
- Estándar Genérico de Competencias para certificar Peritos Forenses de la disciplina o categoría a la cual aplica
- Convocatoria
- Procedimiento de Apelaciones
- Procedimiento de Quejas, Reclamos y Sugerencias

La documentación emitida por el OEC se puede obtener en el sitio web <http://www.medicinalegal.gov.co/proceso-de-certificacion-forense>.

### 5.2. Solicitud de Certificación


Una vez el OEC publique la convocatoria para la certificación de Peritos Forenses de una determinada disciplina o categoría, el perito SOLICITANTE<sup>1</sup>, deberá consultar los términos de la misma, los documentos requeridos y procederá a verificar si cumple con los prerrequisitos y requisitos establecidos en la convocatoria.

Los solicitantes que cumplan dichos requisitos y prerrequisitos, podrán realizar su inscripción y envío de documentación soporte a través del SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES (<http://certiforense.medicinalegal.gov.co/certiforense/>), ingresando por la opción "INSCRIPCIÓN A CONVOCATORIAS" donde deberá diligenciar completamente la información solicitada y anexar copia los siguientes documentos en formato PDF o JPG:

- *Cédula de ciudadanía al 150%.*
- *Diploma o Acta de Grado del Pregrado.*

---

<sup>1</sup> SOLICITANTE: persona que ha solicitado una solicitud para ser admitido en el proceso de certificación (NTC-ISO/IEC 17024:2013)

	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Anexo: D
		Código del documento: DG-M-P-07
		Versión: 03
		Página 8 de 17

- *Certificados académicos* [capacitación formal, no formal o capacitación para el trabajo] (*si aplica*).
- *Tarjeta Profesional* (si aplica).
- *Diploma o Acta de Grado de la Especialidad* (si aplica).
- *Certificado de experiencia específica como perito*. Actualizada, y expedida por el empleador público o privado a quien preste sus servicios. Si actúa como perito independiente, deberá justificar su experiencia, aportando: informe firmado por sus clientes o facturas o contratos. En todos los casos deberá estar relacionado el proceso y la autoridad ante la cual actuó como perito. Así mismo podrá presentar una declaración juramentada, la cual podrá ser confirmada posteriormente.

Una vez termine de diligenciar la inscripción en el SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES, al correo electrónico que ha registrado le llegará un mensaje indicando que su registro e inscripción ha sido satisfactoria y que el OEC procederá a verificar la información y los documentos adjuntos.

**NOTA IMPORTANTE:** Con la finalidad de que la inscripción en línea sea ágil y completa, es importante que al momento de ingresar al sistema tenga ya a la mano un archivo donde se encuentre escaneada toda la documentación que debe anexar. El sistema no le permitirá hacer registros parciales.

Con la inscripción a través del SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES, el solicitante:

- Declara tener conocimiento del Proceso de Certificación de Peritos Forenses y de los derechos y obligaciones que el OEC ha definido (numeral 9 de éste documento);
- efectúa la solicitud formal de certificación;
- se compromete a cumplir los requisitos generales y específicos de la certificación; y,
- declara que conoce y acepta las reglas del servicio de certificación de peritos forenses definidas por el OEC en este documento y se obliga a su cumplimiento.


En caso que el solicitante quiera aplicar a más de una disciplina o categoría, debe inscribirse y enviar documentación de manera separada para cada disciplina o categoría, ya que serán en este caso gestionadas de forma independiente.

## 6. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

### 6.1. Proceso de Solicitud

Una vez recibida la inscripción, el OEC revisará la información y documentación suministrada por el solicitante, verificará si cumple con los prerrequisitos para aspirar al proceso de certificación



	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Anexo: D
		Código del documento: DG-M-P-07
		Versión: 03
		Página 9 de 17

forense (numeral 5 del Esquema de Certificación), y acusará el correspondiente recibo. Si la documentación de la solicitud no está completa o adecuada, se pedirá al solicitante, mediante una ÚNICA comunicación, que la complete y le indicará la forma de hacerlo y el plazo disponible para subsanar la situación. Si transcurrido el término concedido por el OEC no se obtiene respuesta o ella no es satisfactoria, se entenderá desistida la solicitud.

Cuando así lo considere necesario, el OEC podrá solicitar información adicional para garantizar la correcta ejecución del proceso de certificación.

Quienes hayan cumplido con los prerrequisitos, se les notificará su condición como CANDIDATO<sup>2</sup>.

## **6.2. Proceso de Evaluación**

La evaluación se realiza implementando los métodos y mecanismos específicos de evaluación definidos en el Esquema de Certificación de cada disciplina o categoría (numeral 7.2 del Esquema de Certificación).

## **6.3. Proceso de Examen**

Los exámenes se diseñan para evaluar la competencia, basados en los criterios definidos en cada una de las Unidades de Competencia que componen los Estándares Genéricos de Competencia para certificar Peritos Forenses (uno para cada disciplina o categoría, según el caso), y en coherencia con éste, por medios fiables y objetivos.


Las evaluaciones pueden ser escritas, orales, estudio de casos, prácticos, de observación u otros. Estos medios son definidos por los Grupos de Expertos de cada disciplina o categoría, y son plasmados en el Esquema de Certificación de cada disciplina o categoría en cada vigencia.

El Instituto publicará el cronograma de evaluaciones en cada convocatoria, y dicha programación no podrá ser modificada salvo si se llegase a presentar un caso fortuito o de fuerza mayor que impida al OEC su cumplimiento. En este caso el perito deberá adecuarse a la nueva programación, la cual será informada oportunamente, y no podrá solicitar exámenes individuales diferenciados, excepto si se trata del de desempeño, el cual admitiría cierta flexibilidad dentro del cronograma fijado en la respectiva convocatoria.

## **6.4. Decisión de Certificación**

La decisión de certificar un candidato la toma el Representante Legal del OEC, en este caso el señor (a) Director (a) General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en ninguno de los casos se puede delegable o contratar externamente.

<sup>2</sup> CANDIDATO: solicitante que ha cumplido prerrequisitos y ha sido admitido en el proceso de certificación (NTC-ISO/IEC 17024:2013)

	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Anexo: D
		Código del documento: DG-M-P-07
		Versión: 03
	Página 10 de 17	

El OEC limita su decisión sobre la certificación basándose únicamente en la información reunida durante el proceso de certificación y en todo caso a las cuestiones específicamente relacionadas con los requisitos del esquema de certificación. De acuerdo a esta premisa, adoptará una de las siguientes decisiones:

- Otorgar la certificación, emitiendo el certificado correspondiente.
- Denegar la concesión de la certificación, comunicándolo por escrito al candidato.
- Suspender, retirar o reducir el alcance de la certificación.

Las decisiones del OEC referentes a otorgar o no la certificación, se informarán mediante comunicación suscrita por el (la) representante legal del OEC, Director (a) General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o por quién él (ella) delegue, dirigida al (la) perito, remitida mediante correo ordinario y/o mediante correo electrónico, de carácter personal y confidencial.

Cuando se trate de decisiones del OEC que retiren, suspendan o reduzcan el alcance de la certificación, o que condicionen o aplacen su otorgamiento, la comunicación suscrita por el (la) representante legal del OEC, Director (a) General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dirigida al (la) perito, deberá ser remitida mediante correo certificado y se entiende realizada en la fecha certificada por la empresa de correo del registro de recibido en la dirección de notificación informada en la solicitud.


Ninguna de las decisiones del OEC, serán de público conocimiento y solo se informará a terceros en cumplimiento de una orden judicial expedida por autoridad competente. El candidato será informado inmediatamente de esta solicitud.

Contra las decisiones del OEC, los solicitantes, candidatos o peritos certificados podrán interponer apelaciones justificadas, por escrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la decisión, conforme con el Procedimiento de Apelaciones.

## **6.5. Certificado**

El organismo de Certificación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, otorgará un certificado a todas las personas que cumplan los requisitos de certificación.

El certificado es propiedad exclusiva del Organismo de Certificación (OEC) y está bajo su control, pudiéndose utilizar por el perito certificado para evidenciar la obtención de la certificación en el ámbito de competencia que se referencia en el mismo. Por lo tanto, no podrá ser modificado, si no es por el propio OEC.

	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES
	Anexo: D
	Código del documento: DG-M-P-07
	Versión: 03
	Página 11 de 17

Nota importante: En caso que se haga un cambio en el Esquema de Certificación que requiera una evaluación complementaria, el OEC documentará y pondrá a disposición del público, sin solicitud previa, los métodos y mecanismos específicos requeridos para verificar que los PERITOS CERTIFICADOS cumplen con los requisitos modificados.

El certificado es emitido por el (la) representante legal del OEC, Director (a) General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El certificado contendrá como mínimo lo siguiente:

- El nombre de la persona certificada;
- Una identificación única (IU);
- El nombre del Organismo de Certificación;
- Una referencia al esquema de certificación;
- El alcance de la certificación;
- La fecha de entrada en vigor de la certificación y la fecha de expiración.

El certificado además contiene en su materialidad dispositivos de seguridad holográficos para prevenir el uso fraudulento del mismo.


## 6.6. Uso del Certificado

El Certificado otorgado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es personal y puede ser utilizado por el perito para evidenciar la obtención de la certificación en el ámbito de competencia que se referencia en el mismo. Se permite reproducir solamente copias completas del mismo para fines lícitos.

En el certificado otorgado se aplicarán las normas de uso de imagen de la institución contenidas en la Guía de imagen Institucional (DG-E-GUIA-01).

Teniendo en cuenta que el uso correcto del certificado es una obligación ética y profesional de la persona certificada, y para cumplir con las disposiciones del OEC a este respecto, a la entrega del certificado se firmará un Acuerdo de uso con el cual el perito certificado reconoce sus deberes como persona certificada y se compromete a cumplir con:

1. Las disposiciones pertinentes del Esquema de Certificación.
2. Emitir declaraciones relativas a la certificación solo con respecto al alcance de la certificación otorgada.
3. No usar la certificación en perjuicio o de manera que pueda representar daño a la reputación del Instituto.
4. No emitir ninguna declaración relativa a la certificación que pueda ser tomada como engañosa o no autorizada por el Instituto.

	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Anexo: D
		Código del documento: DG-M-P-07
		Versión: 03
	Página 12 de 17	

5. No hacer declaraciones relativas al proceso de certificación o al Instituto, si se llegara a suspender o retirar la certificación.
6. Devolver el certificado al Instituto, cuando se suspenda o retire la certificación.
7. No usar la certificación para fines que estén por fuera del alcance del proceso de certificación otorgado.
8. No alterar ninguna condición o dato contenido en el certificado.

El Instituto vigilará el uso del certificado por parte de las personas certificadas y en caso de uso inadecuado procederá a:

1. Informar al perito certificado para la toma de acciones correctivas inmediatas.
2. Retirar la certificación ante la omisión de dichas advertencias.
3. Publicar la decisión en la página web oficial.

El perito certificado podrá utilizar el certificado una vez este le sea entregado y debe asegurarse que cuando haga alusión al mismo, utilice la frase siguiente:

*“Perito Certificado en <disciplina o categoría>, certificación otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante certificado No. IU \_\_ <Número de certificación>, con vigencia de aaa/mm/dd a aaaa/mm/dd y alcance <alcance>.”*

## **6.7. Vigencia de la Certificación**

La certificación de perito forense que otorga el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su notificación.

## **7. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN**

### **7.1. Vigilancia**


Ver Esquema de Certificación (numeral 7.3).

## **8. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

### **8.1. Información Pública**

El OEC verificará e informará, cuando se le solicite, si un perito posee una certificación vigente y válida, así como el alcance de la certificación, excepto cuando la ley requiera que no se revele dicha información.

La información que publica el OEC, en exacta y no induce a error.

	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Anexo: D
		Código del documento: DG-M-P-07
		Versión: 03
		Página 13 de 17

## 8.2. Información Confidencial

La información obtenida durante el proceso de certificación, o de fuentes distintas al solicitante, candidato o persona certificada, no será divulgada a una parte no autorizada sin el consentimiento escrito del solicitante, candidato o persona certificada, excepto cuando la ley requiera la divulgación de tal información.

Cuando por Ley, el OEC esté obligado a divulgar información confidencial, se notificará a la persona afectada la información que se va a proporcionar, salvo que la ley lo prohíba.

## 9. TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

El proceso de certificación forense que realiza el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es gratuito.

## 10. IDIOMA DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

Todo el proceso de certificación de peritos forenses se realizará en idioma español, así como las pruebas y exámenes.


## 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES

### 11.1. Derechos

Los solicitantes y candidatos tendrán derecho a que:

- Su solicitud sea atendida y estudiada con equidad e imparcialidad;
- Su documentación sea revisada y verificada de acuerdo a las necesidades del proceso;
- Se le realicen los exámenes programados, según convocatoria;
- Los exámenes o pruebas sean válidos y confiables;
- Presentar recusación justificada ante los examinadores asignados;
- Se le notifiquen las decisiones en cualquier etapa del proceso;
- Apelar justificadamente las decisiones adoptadas por el OEC, según lo establecido en el Procedimiento de Apelaciones, y;
- Le sean resueltas sus quejas y apelaciones en los tiempos establecidos.

Los Solicitantes o Candidatos no tendrán derecho a exigir la revisión presencial de su examen ni la disposición o discusión de las respuestas correctas, toda vez que este proceso corresponde a la

	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Anexo: D
		Código del documento: DG-M-P-07
		Versión: 03
	Página 14 de 17	

Certificación de Peritos Forenses, y la Norma rectora establece restricciones específicas respecto a otros fines pedagógicos o de aprendizaje.

El perito certificado por el OEC tendrá derecho a:

- Que toda la información que proporcione al OEC, sea tratada con confidencialidad, salvo cuando la ley requiera la divulgación de tal información;
- Solicitar al OEC la cancelación de la certificación;
- Apelar justificadamente las decisiones adoptadas por el OEC, según lo establecido en el procedimiento de Apelaciones;
- Ser parte del Grupo de Expertos que revisa y valida los esquemas de certificación que serán implementados en las siguientes vigencias, cuando sea convocado y/o notificado, y;
- Ser examinador cuando sea convocado o requerido, si además reúne otras condiciones especificadas por el OEC (comunicación fluida, comprensión del esquema de certificación, capacidad de trabajar en equipo, etc.)


## 11.2. Obligaciones

Son obligaciones del solicitante o candidato:

- Suministrar oportunamente la información y documentación requerida en la solicitud de certificación y mantenerla actualizada;
- Informar al Organismo de Certificación, de manera inmediata a su ocurrencia, la pérdida o disminución de alguna de las capacidades o aptitudes requeridas para desempeñarse como perito forense y cualquier sanción en firme de tipo legal, ético o disciplinario que le sea notificada en cualquiera de las etapas del proceso de certificación, y;
- Presentarse a las evaluaciones en fecha y hora establecidas por el Organismo de Certificación.

Los peritos certificados por el OEC deberán cumplir en todo momento las obligaciones resultantes de su certificación tal y como se establece en los documentos del OEC, y las siguientes:

- Cumplir con los criterios de certificación aplicables en las actividades cubiertas por la certificación.
- Comunicar al OEC oportunamente, los cambios en la información personal reportada.
- Suministrar oportunamente la información y documentación solicitada por el OEC para el mantenimiento de la certificación.
- No utilizar el Certificado de forma tal que desacredite al Organismo de Certificación, o realizar alguna declaración que resulte engañosa.
- Declarar que está certificado únicamente en el alcance (Competencia) en que se le ha otorgado la certificación.

	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Anexo: D
		Código del documento: DG-M-P-07
		Versión: 03
	Página 15 de 17	

## 12. SANCIONES

Se dará lugar a sanciones cuando:

- El solicitante haya presentado documentación falsa;
- En cualquier etapa del proceso, el perito infringe el Código de Ética y Buen Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y/o las Directrices Éticas definidas para el Proceso de Certificación Forense;
- Cometa fraude en cualquiera de las etapas del proceso;
- No se cumpla con las condiciones establecidas para el uso del Certificado;
- No cumpla el acuerdo de confidencialidad;
- Se encuentre en estado de interdicción;
- Exista sentencia en firme en caso de evento disciplinario, penal, civil o ético;
- Utilizar el certificado para actos ilícitos;
- Las actuaciones llevadas a cabo por el perito certificado pongan en entredicho la reputación del OEC.

### 12.1. Tipos de Sanciones


- Suspensión del proceso de certificación por un tiempo a determinar, de acuerdo a la gravedad de la falta, especificando por escrito las causas que la originaron.
- Cancelación del proceso de certificación, especificando por escrito las causas que la originaron.
- Suspensión de la certificación por un tiempo a determinar de acuerdo a la gravedad de la falta, especificando por escrito las causas que la originaron.
- Cancelación de la certificación, especificando por escrito las causas que la originaron.

De acuerdo a la gravedad o implicaciones de la falta, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como Organismo Evaluador de la Conformidad, evaluará la opción adicional de restringir el acceso al proceso de certificación por una (1) o dos (2) convocatorias subsiguientes al hecho.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se reserva el derecho a remitir el proceso ante las autoridades competentes cuando sea necesario.

## 13. APELACIONES CONTRA DECISIONES DE CERTIFICACIÓN

Contra las decisiones del OEC en materia de Certificación de Peritos Forense se podrá apelar conforme a las reglas y términos señalados en el procedimiento “APELACIONES CONTRA DECISIONES DE CERTIFICACIÓN” código DG-M-P-77, el cual se aplica para “Establecer las

	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Anexo: D
		Código del documento: DG-M-P-07
		Versión: 03
	Página 16 de 17	

actividades y responsabilidades en la recepción, evaluación y toma de decisiones relativas al trámite de las apelaciones interpuestas por solicitantes, candidatos o peritos certificados respecto a decisiones tomadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) dentro del Proceso de Certificación de Peritos Forense”.

## 14. QUEJAS

El Instituto cuenta con el procedimiento “QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS” código DG-C-P-03, el cual se aplica para “Garantizar a los usuarios internos y externos la oportuna respuesta de sus Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias de manera efectiva”.

La decisión que se comunica a la persona que se queja, será tomada, revisada o aprobada por personal que no haya intervenido anteriormente en el objeto de la queja.

Cuando se reciba una queja fundamentada relativa a un perito certificado, el OEC notificará a la persona certificada en un término de tres (3) días hábiles a partir del momento en que se recibe la queja en la Unidad Organizacional que la tramitará.


## 15. COMUNICACIÓN CON LOS SOLICITANTES, CANDIDATOS Y PERITOS CERTIFICADOS

Para comunicarse con los solicitantes, candidatos y peritos certificados, el OEC utilizará el correo electrónico personal que ha sido proporcionado por el Solicitante, Candidato o Perito Certificado, su dirección del correo ordinario (servicio de envíos o servicio postal) o su teléfono, de acuerdo con el tipo de comunicación a efectuar. Igualmente, estos medios de comunicación serán utilizados por el OEC con sus examinadores para el adecuado desarrollo de la función de certificación.

Aunque el OEC utilizará procedimientos comercialmente razonables para identificar los virus más comunes, no responderá frente al interesado respecto de cualquier error u omisión derivada o relacionada con la comunicación electrónica de datos al propio interesado, ni de su utilización con sus colaboradores ni de éstos entre sí, y en este sentido manifiesta que no es responsable de la seguridad de una transmisión electrónica de datos que esté libre de errores, ni que los datos sean interceptados, cambiados, perdidos o destruidos, que lleguen tarde, incompletos o perjudicados, ni que sea segura su utilización.

**NOTA MUY IMPORTANTE:** Esta exclusión de responsabilidad no será de aplicación en el caso de actos, omisiones o manifestaciones del OEC o de sus colaboradores en los que se compruebe que haya ilícitos, actos deshonestos o fraudulentos.



	<b>INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	
	Anexo: D	
	Código del documento: DG-M-P-07	
		Versión: 03
		Página 17 de 17

## 16. HISTORIA DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN		REVISIÓN		APROBACIÓN		MODIFICACIONES
	Nombre	Fecha	Nombre	Fecha	Nombre	Fecha	
01	Liliana Moreno Carmen Esther Orjuela Endy Yamile Guaca G. Jenny Maritza Ardila Ingri Andrea Gómez P	Abril 2016	Patricia Gaviria Muñoz  Coordinadora GNCERTIF	Mayo 2016	Dr. Carlos Eduardo Valdés Moreno  Director General INMLCF	Junio 2016	
02	Endy Yamile Guaca González	Marzo de 2017	Patricia Gaviria Muñoz  Coordinadora GNCERTIF	Abril de 2017	Dr. Carlos Eduardo Valdés Moreno  Director General INMLCF	Mayo de 2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>Numeral 4, se definieron los Criterios Generales y los Específicos.</li> <li>El numeral 5, se especificó más en detalle y se incluyó la documentación necesaria.</li> <li>Numeral 6, se modifica el numeral 6.1. Proceso de Solicitud, se complementa el numeral 6.2. Proceso de Evaluación.</li> <li>Se incluyó el numeral 8, Tratamiento de la Información (pública y confidencial) y el numeral 10, Idioma del Proceso de certificación.</li> <li>En el numeral 11.1 se incluye el derecho a la recusación.</li> <li>Se detalla el numeral 12, sanciones.</li> </ul>